

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 7 de diciembre de 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020-455.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C., Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado HENRY ANDREY GONZALEZ SARMIENTO, identificado con C.C. 79.428.747 y T.P. 62.264 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

Requisitos Formales de la demanda inciso 9 del artículo 25 C.P.T y de la SS.

Observa el Despacho que la parte actora pretende hacer valer como prueba las relacionadas en el acápite denominado **V. MEDIOS DE PRUEBA**; las cuales no están legibles, en razón que se encuentran pruebas de hasta 6 paginas comprimidas en una página por lo cual al aplicar zoom sobre la imagen estas se distorsionan y se observan borrosas, por tal motivo y con la finalidad de no generar confusión, se requiere al apoderado del demandante aportar las pruebas mencionadas de manera legibles y en su tamaños originales para que esta sea integrada al expediente y se proceda con el estudio de las mismas.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, la parte demandante debe suministrar el medio electrónico a través del cual el Despacho habrá de citar a los testigos.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de junio de 2021.

Por ESTADO **N° 047** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria